



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

Exp.: S-182
Ref.: CP/vr

Alicante, 18 de abril de 2018

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE LICENCIA PROVISIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PORTUARIO DE AMARRE Y DESAMARRE DE BUQUES EN EL PUERTO DE ALICANTE, A FAVOR DE LA DOTACIÓN DE AMARRADORES DEL PUERTO DE ALICANTE.

El Consejo de Administración de esta Autoridad Portuaria, en sesión celebrada el 17 de abril de 2018, entre otros acuerdos que figuran en el acta que se aprobará en la próxima reunión del mismo adoptó el que se transcribe a continuación:

“Renovar la licencia provisional para la prestación del servicio portuario de amarre y desamarre de buques en el Puerto de Alicante a la Comunidad de Bienes Dotación Amarradores del Puerto de Alicante, con sujeción al Pliego de Prescripciones Particulares vigente para el servicio portuario citado, en el Puerto de Alicante, y de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. La licencia se otorga a la Comunidad de Bienes Dotación Amarradores del Puerto de Alicante con CIF E-03205309, con domicilio social en el Muelle de Levante s/n, 03001 de Alicante.
2. La licencia que se otorga es para la prestación del servicio portuario de amarre y desamarre de buques en el Puerto de Alicante.
3. La licencia queda restringida al ámbito de los muelles del puerto de Alicante.
4. El otorgamiento de la licencia no exime a su titular de la obtención y mantenimiento en vigor de las licencias, permisos y autorizaciones legalmente procedentes, ni del pago de los tributos que le sean de aplicación.
5. La licencia provisional para la realización del servicio anteriormente descrito, según el art. 114 1. b) del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, se otorga por un plazo de seis (6) años. El cómputo del plazo se iniciará el 10 de mayo de 2018, día siguiente a la fecha de vencimiento de la licencia provisional anterior.

En el caso de aprobarse el Pliego de Prescripciones Particulares del servicio antes del vencimiento de esta licencia provisional, el titular de la misma deberá tramitar una nueva licencia.

6. La licencia se otorga con sujeción al Pliego de Prescripciones Particulares aprobado, el 2 de febrero de 2010, para la explotación del servicio portuario de Amarre y Desamarre de buques en el Puerto de Alicante de amarre y buques en el Puerto de Alicante -en aquello que no se oponga a la normativa vigente y a las presentes condiciones.



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

7. El titular deberá cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental así como las normas medioambientales específicas, aportando los medios necesarios para implantar las medidas correctoras que sean precisas o, en su caso, contribuir en aquellas que se adopten en beneficio del conjunto de empresas prestadoras de servicios portuarios en el puerto de Alicante.
8. El titular de la licencia deberá contar con los medios suficientes para la prevención y lucha contra la contaminación accidental, marina, atmosférica y terrestre, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable, de conformidad con el artículo 62 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (TRLPEMM).
9. El titular de la licencia está obligado a mantener la continuidad y regularidad del servicio, cooperar en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en la prevención y control de emergencias y seguridad del Puerto, y colaborar en la formación práctica local.
10. Si durante el período de vigencia de la licencia, se modificasen las condiciones generales del puerto, o por razones de emergencia fueran necesarios más medios de los previstos en situación ordinaria, el prestador deberá disponer, con carácter eventual, de medios materiales y humanos suficientes para garantizar una correcta prestación del mismo.
11. La estructura tarifaria y las tarifas, que con carácter de máximas, podrá aplicar el titular, son las aprobadas en sesión del Consejo de Administración de esta Autoridad Portuaria celebrado en fecha 16 de diciembre de 2.011.
12. El titular para la prestación del servicio de amarre y desamarre de buques, está obligado a la satisfacción de las siguientes tasas: Tasa de actividad y Tasa del buque, de conformidad con la Sección 3ª del Capítulo II del Título VII de Régimen Económico, del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y de conformidad con la Subsección 1ª de la Sección 4ª del Capítulo II del Título VII de Régimen Económico, del mismo texto, respectivamente.
13. Se mantendrá la consignación, en la Autoridad Portuaria, y a disposición del Presidente de la misma, de la fianza de explotación de 20.000 €.

La garantía para la prestación del servicio responderá de los incumplimientos derivados de las obligaciones del titular, por la presente licencia, ante la Autoridad Portuaria de Alicante.”

Vº Bº
EL PRESIDENTE

Juan Antonio Gisbert García



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

LA SECRETARIA

Alejandra González Madrid